

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en a ² .	Observaciones
7. " "	" "	" "	12.059	Una finca adquirida según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud Roca nº de protocolo 2928/1964, inscrito en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 239, libro 21 de Manises, folio 241 finca 3058, inscripción segunda).
8. " "	" "	" "	6.630	Una finca adquirida según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud Roca nº de protocolo 2999/64, inscrito en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 8, libro 1 de Manises, folio 105, finca - 671, inscripción segunda).
9. Finca Rústica	Collado de Manises (Valencia)	Propiedad de la extinguida Junta Provincial de Protección de Menores (R.D. 1449/85, de 1 de agosto D.A.2ª).	4.321	Una finca adquirida según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud Roca nº de protocolo 2620/1964, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 212, libro 19 de Manises, folio 115 - vuelto, finca 2820, inscripción tercera).
10. Fincas Rústicas	" "	" "	9.972	Dos fincas adquiridas según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud Roca nº de protocolo 1364/1964, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 791, libro 76 de Manises, folio 31, finca 8227, inscripción primera).
11. Finca Rústica	" "	" "	19.946	Una finca adquirida según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud Roca nº de protocolo 1462/1965, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 390, libro 32 de Manises, folio 14 finca 4055, inscripción quinta).
12. Fincas Rústicas	Collado de Manises (Valencia)	Propiedad de la extinguida Junta Provincial de Protección de Menores (R.D. nº 1449/85, de 1 de agosto D.A.2ª)	36.620	Tres fincas adquiridas según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud Roca nº de protocolo 1463/1965 inscritas en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 363, libro 30 de Manises, folio 214 vuelto, finca 3.952 inscripción sexta, tomo 309, libro 26 de Manises, folio 224, finca 3604, inscripción cuarta y tomo 309 libro 26 de Manises, finca 3546, al folio 85 en su inscripción quinta).

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

4747 RESOLUCION de 13 de febrero de 1987, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del Reglamento de Estaciones de Aficionado.

La disposición final tercera de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril), por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado faculta a la Dirección General de Telecomunicaciones para dictar las instrucciones que resulten precisas a fin de aplicar el mencionado Reglamento.

En su virtud, oída la Escuela Oficial de Comunicaciones, he tenido a bien aprobar las siguientes instrucciones para la aplicación del Reglamento de Estaciones de Aficionado:

1. Características técnicas de las emisiones y condiciones de funcionamiento de las estaciones

1.1 Las características técnicas de las emisiones de las estaciones de aficionado figuran en el anexo I del Reglamento de Estaciones de Aficionado, aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de marzo de 1986, «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril (al cual, a lo largo de la presente instrucción, se designará como «El Reglamento»).

En dicho anexo se incluyen, de forma global, las características correspondientes a cada clase de licencia de estación, para cuya manipulación faculta el diploma de Operador que proceda, no siendo obligatorio para instalar una estación apta para funcionar en todas las bandas de frecuencias y clases de emisión autorizadas a cada clase de licencia, ni para emitir con los valores máximos de potencia permitidos, por lo que es optativo que los solicitantes de una licencia de estación limiten dichas características.

1.2 Asimismo, deberá tenerse en cuenta que la clase de licencia de estación que solicite deberá ser acorde con la clase de diploma de Operador del solicitante, y que las condiciones en las que esté funcionando una estación en un momento determinado no podrán ser más amplias que las permitidas por la clase de diploma de Operador de quien manipule la estación. Esto es particularmente obligatorio en los casos de operación ocasional de una estación por un radioaficionado distinto del titular de la licencia de dicha estación, o en el caso de titulares de licencias adicionales de la

misma estación previstas en el artículo 22. Así, el titular de un diploma de Operador de clase B o C que opere una estación autorizada bajo licencia de clase A, deberá limitar las condiciones de funcionamiento (bandas de frecuencias, clases de emisión y potencia) a las que permita su propio diploma de Operador.

2. Tipos de estaciones

Con sujeción a las condiciones prescritas en el artículo 5 del Reglamento, una estación de aficionado puede ser:

Fija: Si se utiliza con carácter permanente en una ubicación determinada, que se hace figurar en la licencia. Como norma general, esta ubicación será el domicilio del solicitante.

Móvil: Si está instalada en un vehículo, puede ser utilizada en movimiento o en puntos no determinados. Una estación móvil puede ser utilizada alternativamente en distintos vehículos, siempre que éstos cumplan con los requisitos del artículo 5.º, 4 y 5 del Reglamento. Las matrículas de dichos vehículos deberán figurar en la licencia.

Portátil: Si se trata de una estación móvil que posee antena y fuente de energía incorporada al propio equipo. Esta condición de «portátil» deberá hacerse constar en la licencia.

Fija/móvil: Si la totalidad o parte de una estación fija se instala en un vehículo, con tal que dicha doble utilización figure consignada en la licencia correspondiente a cada modalidad.

Fija/transportable: Si, amparada por una única licencia está autorizada su utilización, tanto con carácter general en una ubicación fija principal, como eventualmente en otra ubicación fija, viniendo indicadas ambas ubicaciones en la licencia.

Fija/móvil/transportable: Si, amparada por una única licencia, resulta de la suma de las posibilidades de la fija/móvil y de la fija/transportable.

Cualquier otra forma de uso que no corresponda a alguno de los tipos indicados, será planteada a la Dirección General de Telecomunicaciones, que resolverá lo procedente.

Una estación colectiva de aficionado, tal como se contempla en el artículo 6.º, 1 del Reglamento, sólo podrá utilizarse como estación fija o como estación fija/móvil.

3. Distintivos e identificación de las estaciones

3.1 Uno.—Los prefijos de los distintivos serán EA, EB y EC para las licencias de clase A, B y C, respectivamente.

Dos.—Como norma general, los sufijos (dos o tres letras siguientes a la cifra del distrito) se irán componiendo según riguroso orden alfabético a partir del último asignado.

Tres.—No se asignarán los sufijos DDD, PAN, SOS, TTT y XXX, así como los que comiencen con la letra Q, ello de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, anejo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Cuatro.—Los sufijos correspondientes a distintivos en desuso, por renuncia, traslado, fallecimiento, etcétera, y siempre que hayan transcurrido los plazos señalados en el artículo 14 del Reglamento sin haber sido solicitados de conformidad con dicho artículo, se incorporarán de oficio, a medida que se vaya produciendo su disponibilidad, a las series pendientes de asignación.

Cinco.—Podrá, no obstante, asignarse un sufijo de dos letras disponible, previa solicitud de los interesados, en los siguientes casos:

- Cuando el solicitante sea ya radioaficionado y acredite cinco años en la práctica de la radioafición internacional;
- Cuando el solicitante sea ya radioaficionado, haya procedido a un cambio de distrito de residencia y tenga asignado en el anterior distrito un distintivo cuyo sufijo sea de dos letras;
- En casos excepcionales, con informe favorable y fundamentado de una asociación de radioaficionados reconocida.

Seis.—En sentido contrario, una asociación de radioaficionados reconocida podrá solicitar la no adjudicación de un sufijo correspondiente a un distintivo en desuso, en virtud de las circunstancias excepcionales que puedan concurrir o haber concurrido en su titular último, miembro de la asociación.

3.2 Si se utiliza temporalmente una estación fija, móvil o transportable en un distrito distinto del correspondiente a su licencia, la estación se identificará añadiendo a su distintivo el prefijo correspondiente a la clase de licencia y la cifra del nuevo distrito. Tal utilización deberá ser previamente autorizada, salvo en el caso de las estaciones móviles, y no podrá exceder del plazo de un año.

3.3 Uno.—A petición de parte interesada y para la realización de experimentos especiales, ensayos, concursos, demostraciones, etcétera, podrá autorizarse a una o más estaciones de aficionado la utilización temporal de otros prefijos, dentro de las series atribui-

das a España por el Reglamento de Radiocomunicaciones. Como norma general, estos prefijos serán:

- ED, para las licencias de clase A.
- EE, para las licencias de clase B.
- EF, para las licencias de clase C.

manteniéndose sin variación el resto del distintivo.

Dos.—Asimismo, y en las circunstancias señaladas en el párrafo precedente, una estación podrá ser autorizada para la utilización temporal de un sufijo de dos o tres letras distintas de las correspondientes a su propio distintivo, que no deberá coincidir con otro igual del mismo distrito.

4. Exámenes para la obtención del diploma de Operador

4.1 Normalmente, los exámenes para la obtención del diploma de Operador se realizarán en los meses de febrero, junio y octubre.

4.2 Uno.—Las solicitudes de examen, en formato normalizado, se dirigirán al Director de la Escuela Oficial de Comunicaciones dentro de los plazos que se señalen en la convocatoria correspondiente, a través de la Jefatura Provincial de Comunicaciones * que corresponda a la residencia habitual del solicitante. Podrán cursarse directamente por correo, abonándose en el momento de la presentación, o acompañándose justificante de haberlo realizado en el caso de envío postal, las tasas correspondientes en la cuantía que determine el Real Decreto de tarifas en vigor.

Dos.—Como norma general, los exámenes se llevarán a cabo en la capital de la provincia, incluso Ceuta y Melilla, donde se presentó la solicitud correspondiente. Excepcionalmente, y previa petición de los interesados, el Director de la Escuela Oficial de Comunicaciones, cuando existan razones que los justifiquen podrá autorizar la realización del examen en otra capital.

4.3 Las materias de examen para obtención de los diplomas de Operador de cada clase A, B o C, según se determina en el artículo 18 del Reglamento, se establecen en el anexo I de la presente instrucción.

4.4 Uno.—La Escuela Oficial de Comunicaciones dirigirá los exámenes y coordinará la actuación de las Jefaturas Provinciales, a cuyo cargo estará la organización de los mismos en cuanto a la dotación de medios materiales y humanos para su realización.

Dos.—Al objeto de uniformar los criterios de evaluación de las distintas pruebas, en cada convocatoria se constituirá un Tribunal único, presidido por el Director de la Escuela Oficial de Comunicaciones quien, asimismo, nombrará el Secretario y los vocales necesarios. Será misión del Tribunal confeccionar los cuestionarios correspondientes a cada una de las pruebas y corregir las hojas de respuestas.

El Director de la Escuela Oficial de Comunicaciones podrá delegar la presidencia del Tribunal en el Director Adjunto o en el Jefe del Servicio de Enseñanzas de la misma.

Tres.—Durante la celebración de los exámenes, el Tribunal velará por que las pruebas se celebren con absoluto rigor y resolverá las incidencias que puedan plantearse en el desarrollo de aquéllas. A estos fines, en cada uno de los centros de examen se incorporarán al Tribunal y actuarán como vocales, uno o más funcionarios designados por el Director de la Escuela Oficial de Comunicaciones, en número proporcional al de examinados, a propuesta de los Jefes Provinciales correspondientes, uno de los cuales, al menos, deberá ser funcionario del Cuerpo de Técnicos Superiores (Telecomunicación) o del de Técnicos Medios (Telecomunicación).

4.5 Finalizados los exámenes, cada Jefatura Provincial de Comunicaciones remitirá a los mismos, acompañada de una relación comprensiva de todos los examinados. Corregidas las pruebas, la Escuela enviará los listados correspondientes con las calificaciones en cada una de las pruebas, a las respectivas Jefaturas para su difusión.

4.6 En el anexo II de la presente Instrucción se establecen las exenciones de examen para cuya concesión es suficiente que el solicitante acredite la posesión del título o especialidad correspondientes. En tales casos, la exención será concedida directamente por la Jefatura Provincial de Comunicaciones.

4.7 En los casos no contemplados en el anexo II, se hará llegar a la Escuela Oficial de Comunicaciones, además del título o especialidad en que se basa la petición de exención, el plan de estudios correspondiente, señalando la resolución que lo estableció.

La Escuela Oficial de Comunicaciones emitirá dictamen al respecto con carácter vinculante, el cual, en todo caso, surtirá efecto en la convocatoria inmediata.

4.8 A la vista de las resoluciones positivas adoptadas en materia de exenciones sobre supuestos no contemplados en el

* Las referencias que en las presentes instrucciones se hacen a las Jefaturas Provinciales de Comunicaciones, son aplicables a las Jefaturas de los Servicios de Telecomunicación de Ceuta y Melilla.

anexo II, a propuesta de la Escuela Oficial de Comunicaciones se irá procediendo, por ampliación, a la actualización de tal cuadro de exenciones.

4.9 En cada una de las pruebas, y en el conjunto de ellas, se dará la calificación de «apto» o «no apto».

La prueba, o pruebas en las que no se haya obtenido la calificación de «apto», podrán repetirse en la convocatoria siguiente. De no obtenerse la calificación de «apto» en el conjunto de las pruebas en dos convocatorias sucesivas, los interesados deberán iniciar de nuevo el procedimiento administrativo y pagar los derechos correspondientes, sin perjuicio de solicitar la convalidación del examen de las pruebas ya superadas.

5. Expedición del Diploma de Operador

5.1 Uno.-Los aspirantes a Diploma de Operador a los que en el conjunto de las pruebas exigidas para cada clase hubieran sido calificados de «apto», podrán solicitar, mediante instancia al Director de la Escuela Oficial de Comunicaciones, la expedición del Diploma de Operador correspondiente, previo pago de los derechos de expedición.

Dos.-A la solicitud se acompañará la justificación documental, en virtud de la cual se presentó a examen. Los menores de edad deberán presentar, además, un escrito de autorización de sus padres o personas a cuyo cargo estén, de conformidad con el artículo 17.º, 5 del Reglamento. Para la expedición de Diploma de Operador de clase A, los interesados acompañarán una certificación de la Dirección General de Telecomunicaciones, acreditando el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 4.º, 2, segunda del Reglamento.

Tres.-Si de la justificación documental aportada resultara, bien la inexactitud de algún dato, o bien la insuficiencia de alguno de los requisitos señalados en el párrafo precedente, no procederá la expedición del Diploma de Operador. En el primer caso, el examen se tendrá por no realizado y en el segundo, se aplazará la expedición del Diploma hasta que se cumplan los trámites requeridos en virtud de los artículos 4.º, 2, segunda, o 17.º, cinco del Reglamento.

5.2 Las autorizaciones de «Segundo Operador» quedarán caducadas a medida que a sus titulares les sea expedido el Diploma de Operador correspondiente, que será de la misma clase que la mencionada autorización y, a más tardar, en 1 de marzo de 1987.

5.3 Los actuales titulares de licencia de estación que deseen obtener el Diploma de Operador correspondiente, lo solicitarán por el procedimiento y en las condiciones señaladas en el apartado 5.1 de la presente Instrucción, acompañando a la solicitud fotocopia de la licencia correspondiente.

6. Solicitud de licencia de estación

6.1 Los interesados en obtener una licencia de estación, presentarán en la Jefatura Provincial de Comunicaciones correspondiente, junto con la documentación expresada en el artículo 20 del Reglamento, un anexo-resumen de la misma, en hoja aparte, en la que figurará, además de los datos personales, incluyendo domicilio y teléfono, en su caso, la clase de licencia solicitada, el tipo de estación, ubicación prevista para la misma, su constitución, la valoración total de la instalación y, además, para cada uno de los equipos emisores/receptores de que esté constituida la estación, su marca, clase y modelo, la clase o clases de emisión, potencia de disipación, banda o bandas de frecuencias, alimentación, antena o antenas y su sistema de afianzamiento. Igualmente, se relacionarán los documentos presentados.

6.2 En relación con el material utilizado, deberá comprobarse que respeta el apartado 6.2 del anexo I del Reglamento; sin embargo, en tanto no existan en el comercio equipos que cumplan estrictamente tales características en la banda de ondas decamétricas, se permitirá una aplicación flexible de lo establecido, pudiendo consultarse, en caso de duda, a la Subdirección General de Concesiones y Gestión del Espectro Radioeléctrico.

6.3 La autorización a que se refiere el artículo 21 para que el interesado proceda al montaje de la estación, tendrá un plazo de validez de tres meses, a partir de su notificación, transcurrido el cual sin haberse realizado el montaje, se anularán todas las actuaciones habidas. No obstante, y dentro de dicho plazo, el interesado podrá solicitar una prórroga del mismo, exponiendo las circunstancias objetivas que le imposibilitan de cumplir el plazo establecido.

6.4 Una vez llevado a cabo el montaje de la estación, el interesado lo comunicará a la Jefatura correspondiente, justificando documentalmente, de forma fehaciente, que la responsabilidad a la que se refiere el artículo segundo de la Ley 19/1983, de 16 de noviembre, está cubierta en la forma que dicho artículo determina.

6.5 La concesión de una licencia adicional se efectuará mediante justificación de los requisitos señalados en el artículo 22 del Reglamento. La condición de parentesco y convivencia con el

titular de la licencia se hará presentando copia compulsada de la hoja de empadronamiento o de otro documento que lo acredite de forma fehaciente.

Cuando se trate de licencias adicionales de clase diferente a la del titular, éste deberá presentar una Memoria adicional en la que se justifique la forma en la que quedarán inhibidos los elementos activos de la estación, de forma que su manipulación y funcionamiento se efectúe en las condiciones amparadas por la licencia del operador, conforme se establece en el apartado 1.2 de las presentes instrucciones.

7. Reconocimiento e inspección de las estaciones

7.1 Uno.-Una vez expedida la licencia de la estación, la Administración podrá efectuar en cualquier momento el reconocimiento facultativo de la misma, a fin de comprobar que las características y condiciones de instalación de la estación coinciden con las indicadas en la Memoria y demás documentación pertinente, conforme al artículo 21 del Reglamento. Si del resultado de dicha inspección se comprobare alguna anomalía o disconformidad con la documentación aportada, el titular de la licencia dispondrá de un plazo de treinta días para subsanarla, quedando prohibida la utilización de la estación hasta tanto tal anomalía o disconformidad haya sido subsanada.

Ambas circunstancias quedarán reflejadas en el libro diario, la primera por el técnico que realice el reconocimiento y la segunda por el propio titular de la licencia.

Dos.-Además, la Dirección General de Telecomunicaciones podrá ordenar la realización de inspecciones en las instalaciones de una estación de aficionado que impliquen acceso al domicilio del titular, en cuyo caso será necesario que éste otorgue su consentimiento y, en caso contrario, el amparo del mandamiento judicial correspondiente.

8. Asociaciones de Radioaficionados

La condición de Asociación de Radioaficionados reconocida se obtendrá por Resolución del Director General de Telecomunicaciones, una vez legalmente constituida y registrada la misma en el Ministerio del Interior, mediante la presentación de los estatutos correspondientes ante la Dirección General de Telecomunicaciones. Dichos estatutos deberán contemplar como finalidades específicas las propias de los radioaficionados, recogiendo, asimismo, como obligación de la Asociación la de cumplir y hacer cumplir a sus asociados la normativa vigente en materia de radiocomunicaciones.

9. Libro diario de la estación

9.1 Uno.-Toda estación de aficionado dispondrá de un libro diario de páginas numeradas. No se exige un formato normalizado del libro diario, aunque sí debe estar debidamente encuadrado y en cada página habrá un número suficiente de columnas que permita el registro de todos los datos que se señalan en el apartado 9.2.

Dos.-El libro diario de la estación deberá ser diligenciado como primera anotación en la Jefatura Provincial de Comunicaciones que corresponda según el domicilio de su titular.

9.2 Uno.-En el libro diario se anotarán cronológicamente de forma indeleble fechas y horas del comienzo y fin de las emisiones, así como las anotaciones correspondientes a las llamadas y a cada uno de los comunicados (referidas al tiempo universal coordinado -«UTC»), frecuencias o bandas empleadas, distintivos de todos sus corresponsales, controles numéricos emitidos y recibidos, modalidad de transmisión empleada, potencia y antena utilizadas, operador ocasional de la estación y cuantas observaciones e informaciones se crean oportunas, no dejando líneas en blanco entre las sucesivas entradas. Cada anotación deberá llevar la firma del operador correspondiente.

Dos.-El libro diario podrá servir asimismo para llevar el control personal del envío y recibo de las correspondientes tarjetas que acrediten la realización de los comunicados.

Tres.-También quedarán reflejadas en este libro cuantas modificaciones provisionales y permanentes se realicen en la estación, visitas de inspección e incidencias de cualquier tipo que estén relacionados con su funcionamiento, incluyendo las direcciones de las ubicaciones temporales.

9.3 Uno.-En caso de que el número de estaciones que se contacten en escaso tiempo sea muy elevado (por ejemplo, concursos, expediciones, etcétera), se reflejarán los datos obligatorios para el primer comunicado de la serie, pudiendo anotarse para el resto solamente el distintivo de llamada de la estación comunicada y los datos complementarios que se crean oportunos.

Dos.-Cuando varíen las condiciones de operación (o la banda de frecuencia empleada) deberá realizarse la anotación completa, como se indica en el apartado 9.2.

9.4 Cuando se trate de una estación repetidora de aficionado, en su libro diario deberán figurar los períodos de tiempo en los

cuales la estación ha estado fuera de servicio y la persona que la supervisa. Su custodia correrá a cargo de este supervisor.

9.5 Cuando se intervenga en concursos de prestigio internacional y el elevado número de comunicados realizados lo justifique, podrá admitirse que las hojas oficiales utilizadas para el registro de los comunicados del concurso podrán pasar a formar parte de dicho libro como separata del mismo. Este hecho deberá figurar como incidencia en el libro diario, indicando además las horas del comienzo y fin de la participación en el concurso, así como el número total de comunicaciones recibidas.

9.6 Uno.-El libro diario de una estación de aficionado deberá estar en el mismo local o vehículo en el que esté instalada la estación. Si se trata de una estación portátil, deberá acompañar a ésta en sus desplazamientos. Será responsable de su custodia el titular de la licencia.

Dos.-El libro diario de la estación deberá conservarse durante un período mínimo de dos años a partir de la última fecha en él reflejada.

10. Prórroga de la licencia

10.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, 3 del Reglamento, el abono del canon correspondiente a cada año sucesivo al de expedición de la licencia supone la prórroga automática de la misma. Dicho canon deberá ser abonado durante el mes de enero de cada año.

10.2 Para la efectividad de tales prórrogas, será necesario que en el momento de abono del canon correspondiente el interesado justifique documentalmente, de forma fehaciente, que la responsabilidad a la que se refiere el artículo segundo de la Ley 19/1983, de 16 de noviembre, está cubierta en la forma que dicho artículo determina.

Madrid, 13 de febrero de 1987.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO I

Diploma clase A

PRUEBA 1.ª CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE ELECTRICIDAD Y RADIOELECTRICIDAD PARA MANIPULAR UNA ESTACIÓN DE AFICIONADO CORRESPONDIENTE A LICENCIA CLASE A

Programa de electricidad

Conceptos elementales de: Moléculas, átomo, valencia, ionización, conductividad, conductores, dieléctricos, semiconductores.

Generadores de electricidad de corriente continua. Fuerza electromotriz. Circuito eléctrico. Tensión o diferencia de potencial. Corriente eléctrica. Cantidad de electricidad. Resistencia eléctrica. Unidades internacionales de las anteriores magnitudes. Ley de Ohm. Agrupaciones de resistencia.

Energía y potencia eléctricas. Unidades. Ley de Joule.

Magnetismo. Imanes permanentes. Campo y flujo magnéticos. Electromagnetismo. Solenoides. Electroimanes. Tensiones y corrientes inducidas. Ley de Lenz. Unidades.

Autoinducción e inducción mutua. Unidades. Efectos en la apertura y cierre de un circuito. Efectos de la chispa. Antiparasitarios.

Capacidad eléctrica. Unidades. Condensadores, diversos tipos. Carga y descarga de un condensador. Energía almacenada. Rigidez dieléctrica. Asociación de condensadores.

Acumuladores alcalinos y ácidos. Carga, capacidad y rendimiento.

Generación de corrientes alternas. Período, frecuencia y fase. Tensión e intensidad: Valores máximos y eficaces. Potencia. Efecto de las autoinducciones y de las capacidades en corriente alterna. Transformadores y autotransformadores. Relación de transformación.

Amperímetros y voltímetros para corriente continua y corriente alterna. Polímetros. Vatímetros. Su utilización.

Precauciones generales para evitar accidentes por electricidad. Tensiones peligrosas. Instalaciones: Protecciones, aislamientos, herramientas. Protecciones personales.

Primeros auxilios en caso de accidente producido por la electricidad. Corte de la energía eléctrica. Retirada del accidentado. Cuidados hasta la llegada del Médico. Respiración artificial. Quemaduras.

Programa de radioelectricidad

Circuitos en corriente alterna con resistencia, autoinducción y capacidad en serie. Ley de Ohm generalizada. Reactancias e impedancia. Condición y frecuencia de resonancia. Sobretensiones.

Circuito resonante paralelo. Condición y frecuencia de resonancia. Sobreintensidad. Factor de calidad de un circuito. Curvas de resonancia. Selectividad. Idea general de filtros eléctricos y sus aplicaciones.

Componentes electrónicos pasivos. Normalización, valores nominales. Clases de resistencias. Código de colores. Resistencias no lineales. Transformadores adaptadores de impedancia. Choques de filtro. Transformadores para audiofrecuencia y radiofrecuencia.

Componentes electrónicos activos: Válvulas, diodos de vacío, triodos y multielectrodos. Semiconductores: Diodos, diversas clases. Transistores: Diversos tipos de montajes. Circuitos integrados. Familias lógicas: TTL, MOS y sus características generales.

Fuentes de alimentación. Rectificador de media onda y onda completa. Filtros. Rizado. Reguladores de tensión. Onduladores.

Transmisores. Osciladores controlados por circuito oscilante. Funcionamiento. Estabilización de la frecuencia. Osciladores controlados por cristal. Sintetizadores. Amplificadores y multiplicadores de frecuencia. Amplificador final y su acoplo a la antena. Micrófonos: Funcionamiento y tipos.

Modulación de amplitud: Diversos tipos. Bandas laterales. Porcentaje de modulación. Anchura de banda. Obremodulación y modo de evitarlo. Emisión en banda lateral única.

Modulación de frecuencia y de fase. Desviación de frecuencia. Índice de modulación. Bandas laterales. Anchura de banda.

Emisión radiotelegráfica: Diversas clases.

Radiaciones no esenciales de un transmisor y modo de reducir las. Valores límites. Filtro de salida a la antena. Esquema de bloques de diversos tipos de transmisores. Sintonización y ajuste. Indicadores y aparatos de medida necesarios para el ajuste correcto de un transmisor.

Receptores: Detección o demodulación de señales moduladas en amplitud. Recepción en banda lateral única. Detección o demodulación de señales moduladas en frecuencia y en fase. Limitador. Discriminador. Altavoces.

Detección heterodina y autodina. Recepción radiotelegráfica. Receptores superheterodinos. Frecuencia intermedia.

Radiaciones perturbadoras de un receptor y modo de reducir las. Valores límites. Esquema de bloques de diversas clases de receptores. Controles manuales y automáticos. Silenciador de ruidos.

Transceptores: Esquema de bloques. Repetidores en VHF y UHF: Esquemas de bloques; ubicación; alimentación mediante energía solar.

Onda electromagnética. Propagación de las ondas electromagnéticas según su frecuencia. Atenuación. Decibelio y Neper.

Antenas. Radiación de un dipolo. Polarización. Ganancia. Directividad. Líneas de alimentación de antenas: Clases y su acoplamiento al transmisor o al receptor. Protecciones contra descargas atmosféricas. Clases de antenas en MF, HF, VHF y frecuencias superiores. Medidas del campo electromagnético. Filtros de salida a antena. Ondas estacionarias. Medidas de ondas estacionarias.

Interferencias perjudiciales en emisión y en recepción. Modo de evitarlas o reducir las. Ruidos en la recepción; su reducción.

Medidas de audiofrecuencia; indicadores de volumen. Medidas de alta frecuencia. Frecuencímetros. Aparatos para medida de la corriente de antena. Osciloscopios de rayos catódicos, aplicaciones al ajuste de la modulación.

Interpretación de esquemas de estaciones de aficionado.

Precauciones especiales para evitar accidentes eléctricos en las estaciones de radio. Instalación eléctrica: Protecciones generales y de los equipos. Protecciones contra contactos de las personas. Puesta a tierra. Disposición de antenas y de líneas de alimentación: Protecciones contra descargas atmosféricas. Toma de tierra.

PRUEBA 2.ª CONOCIMIENTOS DE NORMATIVA GENERAL, REFERENTE A LAS ESTACIONES DE AFICIONADO

Programa de normativa. (Común a las tres clases de diploma)

(Ver prueba 2.ª de clase C)

PRUEBA 3.ª PRUEBA PRACTICA O TEÓRICO-PRACTICA DE AJUSTE Y MANEJO DE UNA ESTACIÓN DE AFICIONADO DE CLASE A

PRUEBA 4.ª TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN EN MORSE, A UNA VELOCIDAD DE 12 PALABRAS POR MINUTO

Diploma clase B

PRUEBA 1.ª CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE ELECTRICIDAD Y RADIOELECTRICIDAD PARA MANIPULAR UNA ESTACIÓN DE AFICIONADO CORRESPONDIENTE A LICENCIA CLASE B

Programa de electricidad

Ideas elementales sobre conductores, semiconductores y aislantes. Fuerza electromotriz. Resistencia eléctrica. Corriente eléctrica. Caída de tensión en una resistencia. Principales tipos de resistencias. Ley de Ohm. Agrupaciones de resistencias. Potencia en corriente continua. Ley de Joule. Principales unidades eléctricas en corriente continua.

Corrientes alternas: Tensión e intensidad eficaces, periodo, frecuencia. Potencia en corriente alterna.

Condensadores eléctricos. Su comportamiento en corriente continua y alterna. Principales clases de condensadores. Agrupaciones de condensadores.

Imanes. Electroimanes. Autoinducciones: Su comportamiento en corriente continua y alterna. Bobinas con y sin núcleo magnético. Relés. Transformadores y autotransformadores. Relación de transformación. Principales unidades de corriente alterna. Ley de Ohm generalizada.

Aparatos de medida en instalaciones eléctricas: Voltímetros, amperímetros, vatímetros, polímetros. Sus conexiones a los circuitos y clases de medida.

Precauciones generales para evitar accidentes por electricidad. Tensiones y corrientes peligrosas. Protecciones en instalaciones: Aislamientos. Cortacircuitos: Fusibles, magnetotérmicos, diferenciales.

Primeros auxilios en caso de accidente producido por la electricidad. Cuidados al accidentado hasta la llegada del Médico.

Programa de radioelectricidad

Circuitos en corriente alterna con resistencia, autoinducción y capacidad. Reactancias e impedancia. Condición y frecuencia de resonancia. Idea general de filtros eléctricos y sus aplicaciones.

Transformadores para audiofrecuencias y altas frecuencias. Aplicaciones.

Semiconductores. Diodos y su empleo como rectificadores. Transistores; diversos tipos: Su empleo como amplificadores y osciladores. Circuitos integrados; aplicaciones.

Fuentes de alimentación con rectificadores: Diversas clases.

Transmisores utilizados en las bandas de VHF y bandas de frecuencias más elevadas. Osciladores controlados por circuito oscilante: Funcionamiento. Estabilización de la frecuencia. Osciladores controlados por cristal. Amplificador final y su acoplo a la antena. Micrófonos.

Modulación de amplitud: Diversos tipos. Bandas laterales. Porcentaje de modulación. Anchura de banda. Sobremodulación y modo de evitarla. Emisión de banda lateral única.

Modulación de frecuencia y fase. Desviación de frecuencia. Índice de modulación. Bandas laterales. Anchura de banda.

Radiaciones no esenciales de un transmisor: Modo de reducir las. Sintonización y ajuste. Indicadores y aparatos de medida necesarios para el ajuste correcto de un transmisor.

Receptores utilizados en las bandas de VHF y superiores. Detección o demodulación de señales moduladas en amplitud. Recepción de banda lateral única. Detección o demodulación de ondas moduladas en frecuencia. Limitador. Discriminador. Silenciador de ruidos. Altavoces.

Radiaciones perturbadoras de un receptor: Modo de reducir las.

Esquema de bloques de un transceptor para frecuencia de VHF y superiores.

Propagación en VHF y frecuencias superiores.

Antenas: Radiación de un dipolo. Polarización. Antenas utilizadas en VHF y frecuencias superiores. Antenas directivas. Ganancia. Líneas de alimentación de antenas: Clases y su acoplamiento al transmisor o al receptor. Ondas estacionarias. Protecciones contra descargas atmosféricas.

Precauciones especiales para evitar accidentes eléctricos en las estaciones de radio. Instalación eléctrica: Protecciones generales y de los equipos. Protecciones contra contactos de las personas. Puesta a tierra. Disposición de antenas y de líneas de alimentación. Protecciones contra descargas atmosféricas. Toma de tierra.

PRUEBA 2.ª CONOCIMIENTOS DE NORMATIVA GENERAL, REFERENTE A LAS ESTACIONES DE AFICIONADO

Programa de normativa. (Común a las tres clases de diploma)

(Ver prueba 2.ª de clase C)

PRUEBA 3.ª PRUEBA PRACTICA O TEÓRICO-PRÁCTICA DE AJUSTE Y MANEJO DE UNA ESTACIÓN DE AFICIONADO DE CLASE B

Diploma clase C

PRUEBA 1.ª CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE ELECTRICIDAD Y RADIOELECTRICIDAD PARA OPERAR UNA ESTACIÓN DE AFICIONADO CORRESPONDIENTE A LICENCIA CLASE C

Programa de electricidad

Ideas elementales sobre conductores, semiconductores y aislantes. Fuerza electromotriz. Resistencia eléctrica. Corriente eléctrica. Caída de tensión en una resistencia. Principales tipos de resistencia. Ley de Ohm. Agrupaciones de resistencia. Potencia en corriente continua. Ley de Joule. Principales unidades eléctricas en corriente continua.

Corrientes alternas: Tensión e intensidad eficaces, periodo, frecuencia. Potencia en corriente alterna.

Condensadores eléctricos. Su comportamiento en corriente continua y alterna. Principales clases de condensadores. Agrupaciones de condensadores.

Imanes. Electroimanes. Autoinducciones: Su comportamiento en corriente continua y alterna. Bobinas con y sin núcleo magnético. Relés. Transformadores y autotransformadores. Relación de transformación. Principales unidades de corriente alterna. Ley de Ohm generalizada.

Aparatos de medida en instalaciones eléctricas: Voltímetros, amperímetros, vatímetros, polímetros. Sus conexiones a los circuitos y clases de medida.

Precauciones generales para evitar accidentes por electricidad. Tensiones y corrientes peligrosas. Protecciones en instalaciones: aislamientos. Cortacircuitos: Fusibles, magnetotérmicos, diferenciales.

Primeros auxilios en caso de accidente producido por la electricidad. Cuidados al accidentado hasta la llegada del Médico.

Programa de radioelectricidad

Semiconductores. Nociones sobre diodos, transistores y circuitos integrados.

Circuitos resonantes. Osciladores: Comportamiento, estabilidad de frecuencia.

Amplificadores: Comportamiento, clases, usos.

Modulación: Nociones. Modulación de amplitud: Índice, anchura de banda. Modulación de frecuencia: Desviación, índice, anchura de banda. Micrófonos. Altavoces.

Ondas electromagnéticas. Propagación de las ondas electromagnéticas según su frecuencia. Atenuación. El decibelio.

Antenas: Directividad. Clases de antenas en HF. Radiaciones no esenciales. Acomplamiento del transmisor a la antena. Ondas estacionarias. Medidas de ondas estacionarias.

Locales aptos para estación de radioaficionado. Instalación de los equipos. Instalación del sistema radiante. Aislamiento, protecciones. Bajadas de antena. Puesta a tierra. Toma de tierra. Protecciones contra descargas atmosféricas. Precauciones para evitar accidentes en el manejo de equipos.

PRUEBA 2.ª CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA EN GENERAL, REFERENTE A LAS ESTACIONES DE AFICIONADO

Programa de normativa. (Común a las tres clases de Diplomas)

Definiciones empleadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Definiciones relativas a telecomunicación y a los principales servicios y estaciones de aficionado: Sus clases. Principales abreviaturas del código Q. Códigos relativos a la calidad de las señales. Código de deleiteo.

Condiciones generales que regulan las estaciones de aficionado. Licencias. Utilización: Diversos casos e instalaciones. Modificaciones. Inspección, cánones y tasas. Renuncia. Cancelación.

Identificación. Distintivos de llamada: Constitución general. Traslado de domicilio. Fallecimiento del titular.

Diploma de operador. Procedimiento. Exámenes. Exenciones. Normas relativas a las comunicaciones entre estaciones de aficionado. Libro Diario. Personas que puede utilizar la estación. Colaboración con el servicio oficial de Protección Civil. Transmisión de distintivo de llamada: Diversos casos. Prohibiciones relativas al tráfico, a la conexión con otras instalaciones de telecomunicación y a las retransmisiones. Responsabilidades en el caso de cualquier tipo de accidente y en el uso indebido de las estaciones.

Infracciones. Faltas leves, graves y muy graves. Sanciones.

Normas reglamentarias internacionales. Secreto e interceptación de radiocomunicaciones. Señales radiotelegráficas y radiotelefonías de socorro, de urgencia, alarma y seguridad. Comunicaciones entre estaciones de aficionado de países distintos. Lenguaje y limitaciones. Estaciones especiales del servicio de aficionado por satélite.

Características técnicas de las estaciones de aficionado: Terminología. Nomenclatura de las bandas de frecuencia. Clases de emisión. Características técnicas de las emisiones. Estaciones repetidoras de aficionado.

Precripciones técnicas. Frecuencia de emisión. Potencia media. Potencia emitida. Radiación no esencial de un transmisor y radiación perturbadora de un receptor. Empleo de una antena ficticia no radiante. Perturbaciones parásitas, legislación aplicable. Aparatos de medida de que debe estar dotada una estación de aficionado.

PRUEBA 3.ª PRUEBA PRACTICA O TEÓRICO-PRÁCTICA DE AJUSTE Y MANEJO DE UNA ESTACIÓN DE AFICIONADO DE CLASE C

PRUEBA 4.ª TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE MORSE, A UNA VELOCIDAD DE OCHO PALABRAS POR MINUTO.

ANEXO II

Exenciones de pruebas de examen

Pruebas	Títulos y especialidades objeto de la exención		
	Licencia clase C	Licencia clase B	Licencia clase A
1.ª Electricidad y Radioelectricidad.	Ingenieros licenciados en Ciencias Físicas. Ingenieros técnicos. Radiotelegrafistas y Oficiales Radioelectrónicos de primera y segunda clase (con títulos expedidos por Escuelas Oficiales). Radiotelefonistas (a excepción de los Radiotelefonistas Navales restringidos). Formación Profesional de primero y segundo grado y Maestría Industrial (Comunicaciones y Electrónica).	Ingenieros licenciados en Ciencias Físicas. Ingenieros técnicos. Radiotelegrafistas y Oficiales Radioelectrónicos de primera y segunda clase (con títulos expedidos por Escuelas Oficiales). Radiotelefonistas (a excepción de los Radiotelefonistas Navales restringidos). Formación Profesional de primero y segundo grado y Maestría Industrial (Comunicaciones y Electrónica).	Ingenieros de Telecomunicación. Ingenieros técnicos de Telecomunicación. Radiotelegrafistas y Oficiales Radioelectrónicos de primera y segunda clase (con títulos expedidos por Escuelas Oficiales). - Formación Profesional de segundo grado y Maestría Industrial (Comunicaciones).
2.ª Reglamentación de Estaciones de Aficionado.	-	-	-
3.ª Ajuste y manejo de Estaciones de Aficionado.	Radiotelegrafistas y Oficiales Radioelectrónicos de primera y segunda clase, Radiotelefonistas.	Radiotelegrafistas y Oficiales Radioelectrónicos de primera y segunda clase, Radiotelefonistas.	Radiotelegrafistas y Oficiales Radioelectrónicos de primera y segunda clase, Radiotelefonistas.
4.ª Transmisión y recepción auditiva de un texto en Morse.	Radiotelegrafistas y Oficiales Electrónicos de primera y segunda clase.	-	Radiotelegrafistas y Oficiales Radioelectrónicos de primera y segunda clase.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

4748 LEY 10/1986, de 19 de diciembre, de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación de una estructura administrativa que sea eficaz para cumplir con el mandato contenido en el artículo 45 de la Constitución constituye uno de los problemas fundamentales con los que debe enfrentarse cualquier política medioambiental que quiera alcanzar unos niveles mínimos de efectividad.

La configuración legal de esa nueva estructura administrativa ha de responder a dos cuestiones trascendentales que tienen su origen, en última instancia, en el carácter de novedad en cuanto a mecanismos y formas de actuación que implica la ordenación y gestión del medio ambiente.

Estas dos cuestiones son la gran dispersión que tienen las competencias ambientales en cuanto a su atribución a distintos órganos y la implicación que tiene la política ambiental en casi todos los sectores de la actividad económica, tanto de las Administraciones públicas como de los particulares.

La primera cuestión ha venido determinada por el hecho de que en el momento en que comenzó a plantearse la realización, a nivel estatal, de una política medioambiental, se hizo de manera secto-

rial, creando unidades administrativas en el seno de los departamentos que realizaban actividades con incidencia en este campo. Esta estructura dispersa a nivel estatal se trasplantó, mediante los correspondientes procesos de transferencias, a las diferentes Comunidades Autónomas y el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no constituye una excepción. Lo anterior conlleva la existencia de competencias estrictamente medioambientales dispersas entre las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

Desde este punto de vista se comprende la necesidad de armonizar estas competencias a través de un único órgano para así evitar tanto las duplicidades en las actuaciones, con el consiguiente incremento del gasto público, como la falta de coordinación de las mismas, con los problemas que tal carencia plantea en un tema como el medio ambiente en el que la coordinación es fundamental para el logro de unos objetivos mínimamente efectivos.

Para responder a la segunda cuestión, que el reto de la organización administrativa del medio ambiente plantea, no basta con alcanzar una estructura que reúna todas las competencias que suele definirse como estrictamente medioambientales, sino que es necesario que se articulen vías para que la idea ambientalista sea valorada en todas aquellas actuaciones de la Administración Regional que puedan tener incidencia en los recursos naturales, para lo cual es necesario que el órgano encargado de la gestión de estos temas pueda emitir su opinión ante los órganos que tomen esas decisiones que pueden afectar a la situación de medio ambiente.

La presente Ley de creación de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza intenta responder a esas dos cuestiones utilizando el instrumento jurídico que se considera más adecuado para alcanzar tal finalidad, instrumento que es proporcionado por la llamada Administración Institucional, esto es, mediante la creación de un organismo administrativo de carácter autónomo, con las notas de autonomía patrimonial y presupuestaria y vinculación finalista de su actuación que lo definen.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza se adscribe a la Presidencia de la Comunidad Autónoma, por dos tipos de razones fundamentales. En primer lugar, se debe dotar al Organismo autónomo encargado del medio ambiente en nuestra región de un importante grado de autonomía en relación a aquellos órganos a los que compete la explotación de los recursos, para que